



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

### JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL Medellín, abril diecinueve de dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Ejecutante	María Orlanda Agudelo Monsalve
Ejecutado	Rodrigo Alonso Pérez Rodríguez
Radicado	05001-31-10-011- <b>2018-00003</b> -00
Instancia	Única
Decisión	Modifica y Aprueba Liquidación del Crédito - No Accede a Solicitud de Terminación Del Proceso

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada en consecuencia, no será tenida en cuenta, se observa que la misma no fue realizada en debida forma, razón por la cual se procederá a modificarla de conformidad con lo autorizado por el numeral 3° artículo 446 CGP.

Así las cosas, efectuada la referida liquidación por la Secretaría del despacho, se tiene que la misma arrojó un valor total de **\$ 2.670.100 pesos**, suma que difiere de la indicada por la parte ejecutada en la que no tuvo en cuenta las cuotas alimentaria que se han venido generando de septiembre de 2020 a la fecha. La presente liquidación fue actualizada hasta el mes de abril de 2021 inclusive.

Consecuente con lo anterior no se accederá a la solicitud de terminación del proceso elevada por la parte ejecutada.

La obligación alimentaria en favor de Salome Pérez Agudelo expirará cuando el ejecutado aporte sentencia de exoneración de la cuota alimentaria pero lo cual debe iniciar un juicio con tal pretensión.

Finalmente téngase revocado el poder conferido al doctor Giovany Alexander Henao Ospina portador de la TP 342102 en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto en precedencia, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL DE MEDELLÍN,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada, conforme se indicó en las motivaciones.

**SEGUNDO: DISPONER** que la liquidación del crédito efectuada por la Secretaría del despacho, es la que tiene efectos legales.

**TERCERO: NO ACCEDER** a la solicitud de terminación del presente juicio realizada por la parte ejecutada.

**CUARTO: DISPONER** que la obligación alimentaria en favor de Salome Pérez Agudelo expirará cuando el ejecutado aporte sentencia de exoneración de la cuota alimentaria pero lo cual debe iniciar un juicio con tal pretensión.

**QUINTO REVOCAR** el poder conferido al doctor Giovany Alexander Henao Ospina portador de la TP 342102 en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

**SEXTO: NOTIFICAR** esta providencia de conformidad como lo dispone el artículo 295 GCP.

**NOTIFÍQUESE**

**MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 011 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6f0ef363769c2a54a940138ee49533fe6a8e8a60500fe87763fd44471  
b8ed8e8**

Documento generado en 19/04/2021 10:55:16 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**